



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de enero de dos mil veintitrés

2022 – 00723

Al estudiar la presente demanda VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

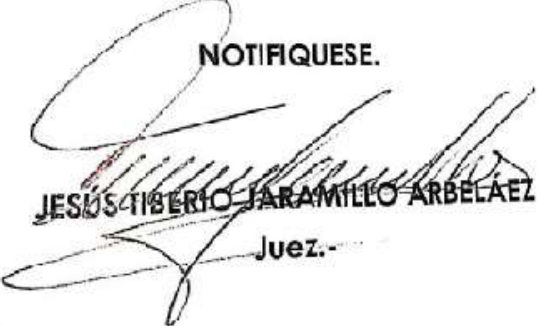
PRIMERO.- No indica el correo electrónico en el cual se deba citar a la testigo ALBA LUZ VELÁSQUEZ DE RUIZ. (Art. 6º, Inciso 1º Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-